

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), Veinticuatro (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Declarativo - REIVINDICATORIO
Demandante	DORIS LORENA MONTES ESTRADA
Demandado	JOSÉ DONEY MONTES LÓPEZ
Radicado	05 483 4089 001 2019 00022 00
Decisión	Se termina actuación por desistimiento.
Interlocutorio #	076

Los apoderados judiciales de las partes vinculadas al proceso de la referencia, presentan escrito en el cual solicitan al despacho dar por terminado el trámite procesal.

Solicitud que hacen en común acuerdo por las partes en razón a que, llegaron a un acuerdo conciliatorio, respecto del bien inmueble objeto de litigio.

Conforme a lo anterior, no se hace necesario continuar con el trámite del proceso de la referencia, al carecer de objeto jurídico.

Como quiera entonces que dicha petición se considera viable, se procede a declarar la terminación del presente proceso, en consideración a lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño-Antioquia,

RESUELVE:

Primero: En la forma indicada, se declara terminado el presente proceso REIVINDICATORIO, instaurado por DORIS LORENA MONTES ESTRADA, y donde es demandado JOSÉ DONEY MONTES LÓPEZ, por DESISTIMIENTO (Artículo 314 del Código General del Proceso).

Segundo: Cancelese el registro de inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 028-14731. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sonsón-Antioquia.

Tercero: Encontrándose en firma la decisión, archívese en forma definitiva la actuación.

NOTIFIQUESE

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.**

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 043** fijados hoy **24 de mayo de 2022**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c146a45b026c10a5c27c69cc6d5575dcdf94c6360da0625f1fae0023e78e5efd

Documento generado en 23/05/2022 01:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>